

**CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP**

RAD: 1100131-10-020-2020-00503-00

Fecha de Fijación del Traslado: 6 de septiembre de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 16 correo 24 de agosto de 2021)

Inicia: 7 de septiembre de 2021

Termina: 9 de septiembre de 2021

  
Nayibe Andrea Montaña Montoya  
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION**

Myriam Luz Pineda Rivera <pinedamyriamluz@gmail.com>

Mar 24/08/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (804 KB)

2020-00503-00 RECURSO REPOSICION Y-O APELACION.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

[flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE MARIA CRISTINA LEZACA ROJAS

Proceso No.11001-31-10-027-2020-00503-00

Demandante: JAIME MUNEVAR ESPINOSA

Recursos de reposición y/o Apelación contra el auto de 18 de agosto de 2021

Actuando en mi condición de apoderada de los señores: Margarita Cecilia Lezaca de Rodríguez, Mario Bernardo Lezaca Rojas y Sebastien y Veronique Lezaca Mertens, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de 18 de agosto de 2021, conforme a memorial en pdf., que adjunto.

Atentamente,

MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA

C.C. No.41.569.416 de Bogotá

T.P. No.15.752 del C.S. de la J

Correo electrónico: [pinedamyriamluz@gmail.com](mailto:pinedamyriamluz@gmail.com)

**Doctora**  
**MAGOLA HOYOS OCORÓ**  
**Juez Veintisiete de Familia de Bogotá**  
**Flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Asunto: SUCESIÓN INTESTADA DE MARIA CRISTINA LEZACA ROJAS**  
**RADICACIÓN No.1100131-10-027-2020-00503-00**  
**DEMANDANTE: JAIME MUNEVAR ESPINOSA**  
**APELACIÓN AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021**

**MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No.41.569.416 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.15.752 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de los señores MARGARITA CECILIA LEZACA DE RODRÍGUEZ, MARIO BERNARDO LEZACA ROJAS, SEBASTIEN LEZACA MERTENS Y VERONIQUE LEZACA MERTENS, respetuosamente me permito interponer RECURSOS DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN contra el auto de 18 de agosto de 2021, para que éste se modifique parcialmente, porque no aprueba el trámite de las partidas segunda y tercera de los pasivos adicionales, como quiera que los interesados debieron comparecer en la diligencia de inventarios y avalúos.

Mi inconformidad radica en el hecho de no estar conforme con la sustentación de la decisión por cuanto el artículo 491 del C.G.P. señala que los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso, hasta que termine la diligencia de inventario. Y precisamente se ha dispuesto por parte del despacho que habrá una diligencia de inventarios y avalúos adicionales, cuyo objetivo es precisamente inventariar nuevos Bienes o Deudas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

El artículo 11 del C.G.P indica que al interpretar la ley procesal el juez debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos.

Y, además, indica que las dudas que surjan deben aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.

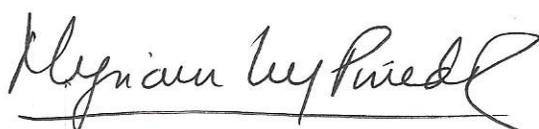
Finaliza esta norma señalando que el juez se abstendrá de exigir y cumplir formalidades innecesarias.

Es la misma ley la que permite que haya más diligencias de inventarios y avalúos, para precisamente se cumpla el objetivo del proceso, que es el de comprender todos los activos y pasivos de la sucesión. En este caso, es preciso incluir unos créditos a cargo de la sucesión que representan el derecho que

tiene un edificio a que le cancelen las deudas pendientes, al igual que el derecho que tiene una persona que ha realizado un trabajo a que se le que se le pague, máximo cuándo se han aceptado como activos de la sucesión un bien inmueble (Apto 403 Edificio Carolina) que debe cancelar cuotas de administración tanto ordinarias como extraordinarias, las cuales vienen siendo impagadas. De la misma forma se ha presentado a la sucesión las declaraciones de renta elaboradas por la Contadora y han sido aceptadas como deudas, pero no se acepta el pago que se debe hacer a la profesional que elaboró las declaraciones de renta que han sido aceptadas por la Dian.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito se modifique parcialmente el auto de 18 de agosto de 2021, para se aprueba dentro de los inventarios adicionales las partidas segunda y tercera presentadas en memorial el 26 de mayo de 2021

De la Sra. Juez, atentamente



**MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA**

**C.C. No.41.569.416 de Bogotá**

**T.P.No.15.752 del C.S.J.**

**Correo electrónico: pinedamyriamluz@gmail.com**

**RE: RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 4:29 PM

Para: pinedamyriamluz@gmail.com <pinedamyriamluz@gmail.com>

Buena tarde

Acuso recibido.

Cordialmente,  
Leydy Maricela Burbano Mejoy  
Asistente Social.

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.